

Año: 2017

Expediente: 10846/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 73, 73 BIS, 73 BIS II, ASI COMO LA ADICIÓN DE LOS ARTICULOS 73 BIS IV, 73 BIS V Y 73BIS VI DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA ESTABLECER CENTROS ESTATALES DE ATENCION PUBLICA CONTRA LAS ADICCIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de Abril del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

La suscrita **Diputada Liliana Tijerina Cantú**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentan ante ésta Soberanía, Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la **Ley Estatal de Salud** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre 16 y 39 millones de personas en el mundo sufren por el consumo de drogas, de acuerdo al resumen, del Informe Mundial sobre las Drogas.

El uso de cualquier estimulante perjudica los sistemas respiratorio, circulatorio, metabólico y sobre todo el sistema nervioso central, ocasionando no solo negativas consecuencias para la salud y seguridad pública, sino para la sociedad en general.



En México y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE), en el año 2014, último donde se realizó este estudio, niños mexicanos de quinto y sexto año de primaria ya están consumiendo, además de alcohol y tabaco, marihuana, inhalables y otras drogas duras.

Ese estudio estadístico muestra que 106 mil niños de quinto y sexto grados de primaria han consumido marihuana y 110 mil 600 han abusado del alcohol.

La ENCODE 2014 advierte que mientras un millón 798 mil 400 estudiantes de secundaria y bachillerato, es decir, 17.2% en esos niveles educativos, admitieron haber consumido alguna vez un estupefaciente, 152 mil 181 alumnos de quinto y sexto grados de primaria reconocieron haberlo hecho.

Esto significa que un millón 950 mil 581 alumnos de secundaria, bachillerato y de quinto y sexto grados de primaria aceptaron que han consumido alguna droga, estos números, sin contar los que se hayan sumado de 2014 a la fecha.

Si bien en dicha encuesta Nuevo León aparece entre los estados con menor consumo en menores de edad, cabe destacar que en Cifras del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones se revela que en nuestro Estado los menores entre los 10 y 14 años son los más susceptibles a iniciarse en las drogas.



El Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones señala que la marihuana es más consumida que la cocaína y la mayor cantidad de adictos en los centros de rehabilitación estudia la secundaria.

Todas estas cifras nos muestran el gran problema de salud pública que representa las drogas y lo mucho que falta por hacer en esta materia

Sin embargo a la ya tan grave problemática de la drogadicción, y los números tan alarmantes que nos presentan organismos nacionales, se le suma otro factor, que irremediablemente va de la mano, la pobreza.

Y tiene un papel tan importante porque ya una vez sumergidos en el mundo de las drogas, cientos de jóvenes y familias no cuentan con los recursos necesarios para rehabilitación.

Considero sumamente importante el establecimiento de centros estatales de atención pública contra las adicciones, así o como la implementación de los mismos en el ámbito municipal. Derivado de lo anterior es que sometemos a su consideración el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 73, 73 BIS, 73 BIS II, así como la adición de los artículos 73 BIS IV, 73 BIS V y 73 BIS VI, todos de la Ley Estatal de Salud

Artículo 73.-. ...



El Consejo Estatal en coordinación con los ayuntamientos, creará en todos los municipios de la entidad, consejos municipales contra las adicciones, para la prestación de toda clase de servicios a fin de prevenir, tratar y erradicar la farmacodependencia, asimismo la prevención, tratamiento y rehabilitación del alcoholismo y el tabaquismo. El presidente municipal presidirá el consejo, **facultando así a los ayuntamientos a crear y operar centros municipales de atención pública contra las adicciones.**

La secretaría de salud realizará cada dos años una encuesta estatal sobre adicciones, para evaluar el impacto de las actividades realizadas contra el consumo de drogas, tabaco y alcohol, y se remitirán sus resultados al consejo estatal. Éste creará **centros estatales** de atención pública contra las adicciones en donde se prestará el servicio de atención, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por adicciones, los cual deberá ser especializado, atendido por personal multidisciplinario y capacitado en los diferentes tipos de adicciones, contando además con los programas necesarios para la atención especializada que ofrezca terapia personal, grupal y familiar.

Artículo 73 bis.- Para los efectos de esta ley, la secretaría estatal de salud tendrá también las siguientes atribuciones:



- I. Operar **los centros estatales** contra las adicciones a que se refiere esta ley;
- II. Autorizar y vigilar el funcionamiento de los centros estatales contra las adicciones;
- III. Operar el registro de **los centros estatales** contra las adicciones, **así como el de las instituciones privadas que presten estos servicios**;
- IV. Diseñar y establecer programas preventivos, de tratamiento y rehabilitación que deberán implementar **los centros estatales** contra las adicciones;
- V. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas o privadas con el objeto de esta ley;
- VI. Prestar servicios de capacitación especializada en el área;
- VII. **Realizar inspecciones a las áreas físicas de los centros de tratamiento y verificar la implementación de los programas de tratamiento, supervisando la rehabilitación de los adictos; y**
- VIII. las demás que se establezcan en la presente ley demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 73 bis II.- **Los centros estatales** contra las adicciones, podrán cobrar cuotas de recuperación por los servicios prestados previo estudio socioeconómico de las personas atendidas. Para los casos en los que el estudio determine la falta de capacidad económica de quien requiera el tratamiento o rehabilitación, el costo será a cargo del estado.



Artículo 73 bis IV.- Son atribuciones de la procuraduría general de justicia:

- I. Auxiliar a las autoridades competentes en el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables que de ella deriven;**
- II. Procurar que los agentes de ministerio público, peritos, y policías ministeriales reciban cursos de capacitación, formación y especialización sobre las adicciones, a fin de mejorar la atención y asistencia que se brinde a las personas adictas;**
- III. Proporcionar a las personas con problemas de adicción, asesoría jurídica y orientación de cualquier índole, a título gratuito y canalizarlos a las instituciones de asistencia social necesarias para su atención;**
- IV. Proporcionar a la secretaría información para fines estadísticos sobre la incidencia de infractores para su atención;**
- V. Celebrar acuerdos de colaboración con los ayuntamientos de la entidad, a fin de cumplir con el objetivo de esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;**
- VI. Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento de esta ley, con perspectiva de género, así como apoyar y asesorar a los organismos públicos, en materia de seguridad;**
- VII. Crear y desarrollar programas, así como realizar las acciones que competen en materia de seguridad; así mismo,**



- coordinarse, en su caso, con las demás dependencias del ejecutivo estatal, según su esfera de competencia, y con los municipios de la entidad y la sociedad; brindando apoyo con medidas de seguridad y asesoría cuando sea necesario;
- VIII. Coordinar y vigilar las medidas impuestas en materia de adicciones, apoyándose de manera conjunta con las autoridades auxiliares correspondientes sin interferir en las atribuciones de las mismas;
- IX. Elaborar y ejecutar programas preventivos, así como diseñar nuevos modelos de prevención y erradicación de las adicciones, según su esfera de competencia;
- X. Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos, actuando conforme a sus atribuciones; y
- XI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 73 bis V.- Para operar un centro de tratamiento contra las adicciones en nuestra entidad, independientemente de lo que prescriban las leyes general de salud y estatal de salud, así como la norma oficial mexicana para la prevención, tratamiento y centro de las adicciones, éste deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Disponer de un área física adecuada con los cubículos funcionales para el tratamiento terapéutico, que permitan la atención individual, y proteger la privacidad del usuario, contando con la higiene y seguridad estructural adecuadas;

- II. Las que presten servicio de internamiento, deberán disponer de cubículos para tratamientos terapéuticos, independientes de las áreas de estancia, de tal manera que se respete la dignidad de las personas;**
- III. Contar con un responsable médico titulado, mismo que quedará acreditado ante la secretaría de salud del estado;**
- IV. Registrar ante la secretaría de salud, los programas de tratamiento terapéutico integral que se aplique para la rehabilitación de los adictos; y**
- V. Las demás establecidas por ésta ley**

Los centros deberán establecer y contar con sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad ya la libre decisión del adicto.

Para determinar la ubicación de los centros de atención la secretaría de salud deberá realizar estudios rigurosos sobre el impacto de las adicciones en todo el territorio estatal.

Artículo 73 bis VI.- El Estado deberá incluir una partida presupuestal suficiente, que garantice a las dependencias y entidades cumplir con los objetivos señalados por este ordenamiento, realizando acciones en beneficio de la prevención de las adicciones y tratamiento de los adictos.



TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Se derogan las disposiciones contenidas en las Leyes, reglamentos y demás ordenamientos que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- La Secretaría de Salud deberá expedir los reglamentos o demás ordenamientos respectivos a la operación y funcionamiento de los Centros Estatales de Atención Pública Contra las Adicciones, así como Instituciones Privadas que prestan estos servicios, mismos que deberán publicarse dentro de un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Cuarto.- Los Ayuntamientos deberán expedir los reglamentos o demás ordenamientos respectivos a la operación y funcionamiento de los Centros Municipales de Atención Pública Contra las Adicciones, deberán publicarse dentro de un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Quinto.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá realizar las modificaciones presupuestales y determinar las partidas necesarias para el funcionamiento adecuado de los Centros



Estatales de Atención Pública Contra las Adicciones, para el siguiente ejercicio fiscal a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Monterrey, Nuevo León a abril de 2017

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIPUTADA

Jorge Abel Blanes Dorcas

JOSÉ LUIS SANTOS

Rosalva Llanes Rivera

Feliciano Rob

Dip. Fernando Martínez

Alicia / Alicia del Villarón Saiz

Rubén

Athina Vargas G.

SERGIO ANTONIO BALDERAS

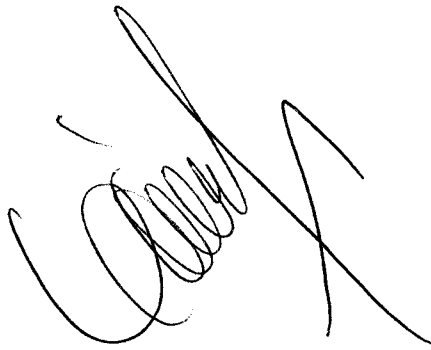
Iniciativa de Reforma Ley Estatal de Salud

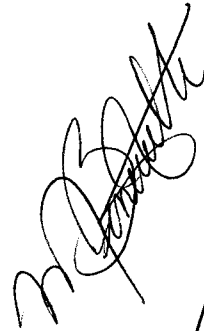
BTCC

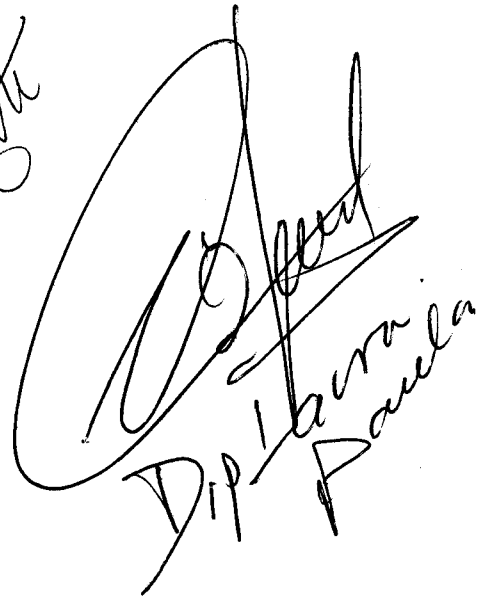
DIPUTADOS QUE SUSCRIBEN LA INICIATIVA DE LA DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ

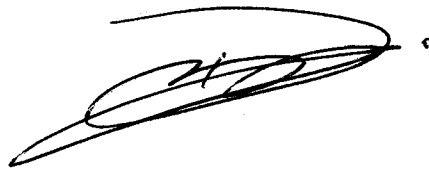

L


Hector Amán





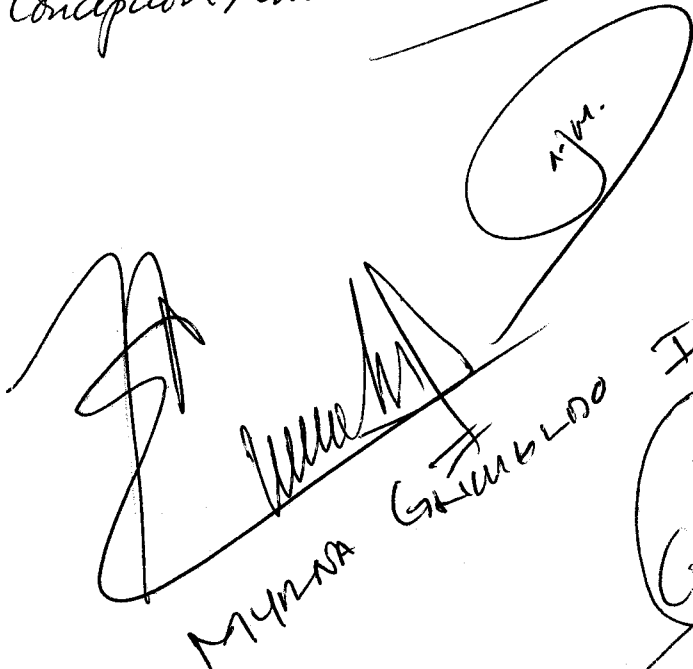

DIP. Liliana Cantú
Paula




Landa
Ma. Concepción Landa

La Suscribo.




MAYRA GUMBLO I.
r.m.



